



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Divisorio
Radicado:	731244089001-2023-00092
Demandante:	María Teresa Luna Rodríguez y Otros
Demandado:	Manuel Luna Rodríguez

Presentada en legal forma la anterior demanda y como los documentos acompañados con la misma, cumplen los requisitos de los artículos 82 y s.s. 406 y s.s. del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para iniciar proceso DIVISORIO DE VENTA DE LA COSA COMÚN, promovida a través de apoderado por MARÍA TERESA LUNA RODRÍGUEZ, JOSEFINA LUNA RODRÍGUEZ Y LUIS ANTONIO LUNA RODRÍGUEZ contra MANUEL LUNA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de los procesos declarativos especiales, contenido en el libro Tercero, Sección Primera, Título III, Capítulo III y artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 8° de La Ley 2213 de 2022, o en su defecto conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriendo traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, como lo dispone el artículo 409 Ibídem. Para el trámite de la notificación, se **DEBE** indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico Institucional del Juzgado; con expresa manifestación que los trámites se realizan por ese medio electrónico; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid 19, la atención es de manera virtual.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 354-2765, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Proceso: Divisorio
Radicado: 731244089001-2023-00092
Demandante: María Teresa Luna Rodríguez y Otros
Demandado: Manuel Luna Rodríguez

Cajamarca - Tolima. Por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente y **REALÍCESE** lo pertinente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como apoderado de la parte demandante, al doctor MARIO ALBERTO GARCÍA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.398.256 y la T. P. N° 127.351 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ